

distinta, deberá optar por uno de los dos en el mismo día de su toma de posesión en el Instituto.

5.º Este acto se verificará dentro del plazo reglamentario establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

6.º Se declara desierta la plaza del Instituto de Andújar, Guernica, Llanes y Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—P. D. Luis Legaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se nombra, en virtud de oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento a los opositores que se expresan

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las bases 21 y 23 de la Orden de 27 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de marzo) por la que se convocó oposición

conjunta para ingreso en los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los ejercicios de las referidas oposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del mismo, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias de los meses de julio y diciembre, a los opositores que a continuación se expresan:

1. María del Carmen Garrigós Fernández.
2. María Barahona González.
3. María Enriqueta de la Serna Sturla
4. María del Carmen Vicente Díez.
5. Mercedes Vicente Catalán.
6. María Luisa Carrillo Ramos.
7. María Pilar Pastora Olca

El citado personal será colocado en el Escalafón respectivo por el orden indicado, que responde a la puntuación obtenida en la oposición, en las plazas convocadas a estos efectos según la legislación vigente y con efectividad del 7 de septiembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—P. D. Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Médico Anestésista vacante en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni.

Vacante en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni una plaza de Médico Anestésista, dotada en el presupuesto de dicha provincia con los emolumentos globales de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas anuales, más la indemnización familiar que le corresponda y trienios por su permanencia en la misma, se anuncia su provisión a concurso entre Licenciados en Medicina y Cirugía que posean la especialidad de Anestésista, con preferencia los que pertenezcan a algún Cuerpo o Escalafón del Estado.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas —Presidencia del Gobierno—, por conducto reglamentario al Ministerio u Organismo del que dependan, cuando se trate de facultativos que pertenezcan a algún Cuerpo o Escalafón del Estado, cuyos Departamentos u Organismos cursarán tan solo a la citada Dirección General las de aquellos que consideren destinables, y directamente a la misma, en los demás casos.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios debidamente calificada o documento equivalente, cuando se trate de funcionarios de algún Cuerpo o Escalafón del Estado, o bien, en el caso de que así no sea, título de Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, y certificado de carecer de antecedente penales.

b) Título o testimonio notarial del mismo en el que conste se posee la especialidad de Anestésista.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.

d) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de no presentar desviación acentuada de la normalidad síquica de tipo caracterológico o temperamental.

e) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de presentarse al concurso obliga, en su caso, a desempeñar la vacante durante veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos y en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, será de cuenta del Estado, tanto para el interesado como para los familiares a su cargo.

sujetándose además a lo establecido en las disposiciones legales al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace público haberse declarado desierto el concurso para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Administrativo de Gobernación, Escala Auxiliar, vacante en el Gobierno Civil de Fernando Poo (Guinea Ecuatorial).

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 15 de septiembre próximo pasado, para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Administrativo de Gobernación, Escala Auxiliar, vacante en el Gobierno Civil de Fernando Poo (Guinea Ecuatorial), ha tenido a bien declarar desierto el mismo.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se convocan oposiciones para cubrir doce plazas de alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta doce plazas de alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros. Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en los locales de la Dirección General de Aduanas, y comenzarán el día 3 de mayo de 1965, a la hora que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en las oposiciones citadas quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, de estado seglar y no haber cumplido cuarenta años de edad en la fecha señalada para comienzo de los ejercicios.

b) No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el anexo único del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Escuela, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Escuela de Estudios Aduaneros en los quince días anteriores a la fecha fijada para comienzo de los ejercicios.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor.

e) Adhesión al régimen instaurado por el glorioso Movimiento Nacional.

f) Acreditar buena conducta.

g) Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes:

El de Licenciado en cualquier Facultad o el de Ingeniero procedente de alguna de las Escuelas del Estado, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción serán admitidos a la oposición sin poseer ninguno de los títulos citados los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años de edad en la fecha de iniciación de los ejercicios, siempre que hubiesen prestado en el referido Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la presente convocatoria y no tengan en su hoja de servicios ninguna nota desfavorable.

Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmenente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

3.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán la correspondiente solicitud al señor Director general de Aduanas, en la que harán constar el nombre, apellidos, lugar de nacimiento, domicilio habitual y accidental en su caso y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, indicando de manera expresa que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los apartados a), c), d), e), f) y g) del número anterior, y que como trámite previo a la toma de posesión se compromete a prestar el juramento de acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del reino, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 16 de abril de 1961 y en el artículo 36 c) de la Ley articulada de funcionarios civiles.

Asimismo harán constar en su solicitud si desean examinarse en primer lugar del segundo ejercicio, en la inteligencia de que quien no haga uso de este derecho se entenderá que opta por desarrollar la oposición en el orden en que aparecen colocados los ejercicios en el número noveno de la presente disposición.

Los aspirantes que deseen ejercitar el derecho que les reconoce el penúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros deberán hacerlo constar en su solicitud.

Acompañarán a la instancia dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

El plazo de admisión de instancias es de treinta días hábiles a partir del siguiente en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros (plaza de Colón, 4, Madrid-1) o en las oficinas citadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas del despacho público, dentro del citado plazo de treinta días hábiles.

Cada uno de los aspirantes entregará al Secretario del Tribunal la certificación médica a que se refiere el apartado b) del número segundo antes de dar comienzo a los ejercicios de la oposición.

4.º Contra la entrega de la instancia a que se refiere el número inmediato anterior y abono de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario de la Escuela de Estudios Aduaneros expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de comenzar su actuación.

Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en la Secretaría citada habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal o telegráfico dirigido al mencionado Secretario, consignando en el taloncillo que forma parte de la libranza, si el giro es postal, «Derechos de examen oposición alumnos Escuela Estudios Aduaneros».

5.º Terminada la presentación de instancias se procederá por la Escuela de Estudios Aduaneros a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947.

Dicha relación, debidamente formalizada por las firmas del Director y del Secretario de la Escuela de Estudios Aduaneros, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio del recurso de reposición que a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957 podrán entablar los interesados en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aspirantes, podrán todos aquellos a quienes afecte formular ante el Director general de Aduanas, y por escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes. Las resoluciones que el Director general de Aduanas adopte en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno, y deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso que supongan variación sustancial en la anterior relación.

6.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, diez días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar en acto público el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para su colocación en la lista y subsiguiente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios.

La lista definitiva se exhibirá en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, indicando en ella separadamente y por el orden que hayan obtenido en el sorteo los opositores que hayan optado por comenzar las pruebas por el segundo ejercicio.

7.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijará el oportuno anuncio en la tabla de avisos de la Dirección General de Aduanas.

8.º El opositor que no se presente al ser llamado perderá su turno y sólo podrá comparecer en segundo llamamiento. Si en éste tampoco se presentare perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieran presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición y perderán todos los derechos.

9.º Las oposiciones constarán de los ejercicios siguientes, integrados por las materias que se citan:

Primer ejercicio: Teoría y política del comercio internacional. Derecho administrativo.—Derecho mercantil.—Hacienda Pública.

Segundo ejercicio: Mecánica aplicada.—Física.—Química.

Tercer ejercicio: Idioma francés.—Idioma inglés.—Estructura económica mundial y de España.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y dentro del tercer ejercicio el de idiomas en su conjunto.

10. Serán examinados en primer lugar, según el orden que hayan obtenido en el sorteo, los opositores que hubieran optado por comenzar sus pruebas por el segundo ejercicio. A continuación realizarán su primera prueba eliminatoria los restantes aspirantes.

Aquellos que perteneciendo a uno u otro grupo hayan sido declarados aptos en su primera prueba eliminatoria, así como los que aleguen el reconocimiento de este derecho derivado de su actuación en convocatorias anteriores, practicarán a continuación la segunda por el orden antes citado, es decir, primero los que hubieran optado por comenzar las oposiciones por el segundo ejercicio y después los restantes. Las pruebas que integran el tercer ejercicio serán realizadas sin cambio ordinal alguno tanto en cuanto a las materias como a la posición relativa de los opositores.

11. El opositor que obtenga en el primer ejercicio en que actúe una puntuación superior al resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas de que conste dicho ejercicio será declarado apto para pasar a los siguientes. Esta declaración de aptitud será reconocida como válida con la mínima puntuación para las tres convocatorias siguientes a la actual.

12. Los ejercicios serán públicos. En cada uno de ellos, excepto para los exámenes de idiomas francés e inglés, el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar. De la lección que corresponda a la primera bola extraída el opositor desarrollará la primera parte del tema a que se refiere, y de la que corresponda a la otra bola la segunda parte, a cuyos efectos todas las lecciones del programa de cada asignatura se hallarán divididas en dos partes perfectamente diferenciadas.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

13. Para el examen del idioma francés los opositores serán agrupados en tandas, constituidas cada una por el número de aspirantes que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres partes: dos escritas (traducción directa e inversa) y una oral.

El desarrollo de la parte escrita traducción directa consistirá en verter por escrito al español, sin uso de diccionario, un trozo en idioma francés que la suerte designe.

A tal efecto el Tribunal llamará al opositor que encabece cada tanda, quien extraerá una bola, cuyo número corresponderá al de un sobre lacrado en el que se contendrán tantos ejemplares de trozo en idioma francés que deben ser traducidos al español como opositores integran cada tanda. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

El desarrollo de la parte escrita —traducción inversa— consistirá en verter por escrito al francés, con uso de diccionario, un trozo en idioma español que la suerte designe. A tal efecto, el Tribunal llamará al opositor que encabece cada tanda, quien extraerá una bola, cuyo número corresponderá al de un sobre lacrado en el que se contendrán tantos ejemplares del trozo en idioma español que debe ser traducido al francés como opositores integran la tanda. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

Terminado el ejercicio escrito los opositores serán citados para la práctica individual de la parte oral, que consistirá en la lectura de viva voz de un trozo en idioma francés que el Tribunal señale.

14. El examen del idioma inglés comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

Para el desarrollo de la parte escrita los opositores serán agrupados en tandas como se indica en el artículo precedente, consistiendo este ejercicio en la traducción por escrito al español, sin uso de diccionario, de un trozo en idioma inglés que la suerte designe.

La forma de practicar el ejercicio y su duración serán las mismas que se indican en el artículo anterior para el examen del idioma francés, traducción directa.

Terminado el ejercicio escrito se procederá a la práctica de la parte oral, que se realizará individualmente, y habrá de consistir en la lectura de viva voz de un trozo en idioma inglés que el Tribunal designe.

15. Para la calificación de los opositores cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secreta al terminar, cada uno de ellos su ejercicio una papeleta sin firma en la que se atribuirá por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes por su número. La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integran el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los tres ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

Los opositores que no lleguen a obtener en los ejercicios primero y segundo una calificación que exceda de la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas integrantes de aquél se entenderá que han sido eliminados. Los que rebasen dicha cifra serán considerados aprobados y aptos para pasar al ejercicio siguiente.

Asimismo serán eliminados los aspirantes que en los exámenes de lenguas francesa e inglesa no obtengan, sumando las calificaciones de ambos, una puntuación superior a veinte, y en el de estructura económica mundial de España una calificación superior a diez. Los que rebasen las cifras indicadas serán considerados aprobados y aptos para continuar la oposición, excepto en el tercer ejercicio, en el cual solamente se considerarán aprobados y en número no superior al de plazas convocadas los opositores que habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los tres ejercicios.

Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminada la sesión de cada día, en su parte oral, con la sola excepción de las que se hubieren alcanzado en el tercer ejercicio, que sólo se darán a conocer cuando todos los opositores hayan terminado su actuación.

Terminados los ejercicios el Tribunal procederá a formar la lista definitiva de aprobados, colocándoles por orden riguroso de sus calificaciones. En el caso de que varios aspirantes obtengan la misma puntuación definitiva se les colocará por orden de edad de mayor a menor.

16. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal Calificador entregarán en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la lista definitiva en que aparezcan incluidos, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificado de no haber sufrido pena correccional ni aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Declaración jurada de no haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor.
- d) Declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional.
- e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.
- f) El título facultativo o asimilado que le haya habilitado para tomar parte en la oposición y una copia del mismo o, en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos correspondientes para su expedición. La copia del título o resguardo, una vez confrontada, se unirá al expediente, devolviendo el original al interesado.

La falta de presentación de los documentos que se indican en el presente artículo dentro del plazo que en el mismo se señala dará lugar a la pérdida de todos los derechos y la anulación de los que se deriven de las actuaciones del opositor que incurriera en dicha omisión.

17. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que se especifica en el anexo unido a la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre del mismo año), con las modificaciones que se expresan a continuación:

Asignatura de Hacienda Pública

- Tema 2.—II (añadir Jurado Central Tributario)
 Tema 3.—II (añadir Jurados territoriales).
 Tema 7.—II (suprimir Jurados fiscales)
 Tema 10.—II (suprimir Jurados de Estimación y Utilidades).
 Las segundas partes de los temas que se expresan a continuación quedarán redactadas en la siguiente forma:
 Tema 11.—II. Impuesto general sobre la renta de las personas físicas.—Sujeto, base imponible.—Idea del resto del cuadro legal.
 Tema 12.—II. Impuesto general sobre las sucesiones.—Adquisiciones «mortis causa».—Bienes de las personas jurídicas.—Disposiciones comunes.
 Tema 13.—II. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.—Disposiciones generales. Transmisiones patrimoniales «inter vivos».
 Tema 14.—II. Impuesto general sobre transmisiones (continuación).—Aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas.—Actos jurídicos documentados.
 Tema 15.—II. Impuesto general sobre el tráfico de las empresas.—Disposiciones generales.
 Tema 16.—II. Impuesto general sobre el tráfico de las empresas (continuación).—De las ventas y transmisiones en general.—De las ejecuciones de obras y arrendamientos de bienes.—De los arrendamientos y prestaciones de servicios en general y de las operaciones típicas de determinadas empresas.
 Tema 17.—II. Impuesto general sobre el tráfico de las empresas (continuación).—Exenciones.—Impuesto sobre el lujo. Base, exenciones y régimen administrativo.
 Tema 18.—II. Impuesto sobre el lujo.—Patente de circulación de automóviles.—Régimen aplicable a vehículos extranjeros.—Impuesto de lujo sobre tenencia y disfrute de automóviles. Impuesto sobre televisión y radioaudición.
 Tema 19.—II. Las tasas fiscales.—Disposiciones comunes y especiales.—Los tributos parafiscales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

RESOLUCION de la Subsecretaria del Tesoro y Gastos Públicos por la que se anuncia una vacante de Corredor Colegiado de Comercio, que ha de proveerse por el turno de oposición restringida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero del artículo noveno del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo,

Esta Subsecretaria anuncia que en la plaza mercantil de Castellón, Colegio del mismo nombre, existe una vacante que ha de proveerse por oposición restringida entre Corredores Colegiados de Comercio.

Los Corredores a quienes interese concurrir a la oposición que en su día haya de celebrarse para cubrir dicha vacante, y siempre que reúna los requisitos exigidos en el antes citado Reglamento, lo solicitarán mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En caso de no presentarse solicitud alguna dentro del plazo señalado, o de resultar desierta la oposición, la referida vacante de la plaza mercantil de Castellón se cubrirá por el turno de antigüedad absoluta en la carrera.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Subsecretario, Juan Sánchez-Cortés.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se aprueba relación de los seleccionados que concursaron al curso de Monitores del Programa de Promoción Profesional Obrera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 22 de septiembre de 1964 en curso formula V. I. y que dice:

«Habiéndose reunido bajo mi presidencia la Comisión designada por V. I. en su oficio de fecha 5 de septiembre del pre-